

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 71

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración.

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 1, 2 Y 3 DE LA ORDENANZA NÚMERO 44, SERIE 2013-2014, CON EL PROPÓSITO DE EXTENDER HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2015 EL VENCIMIENTO DE PAGARÉS Y LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CONOCIDO COMO CONECTOR LOS FILTROS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 44, Serie 2013-2014, el 8 de noviembre de 2013, en la cual se autoriza a la Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo a la emisión de \$21,000,000 en Bonos de Renta (los "Bonos") del Municipio de Guaynabo y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dichos bonos; para autorizar la venta de tales bonos al Banco Santander de Puerto Rico y al Banco Popular de Puerto Rico en venta privada y para autorizar la emisión y venta al Banco Santander de Puerto Rico y al Banco Popular de Puerto Rico de \$21,000,000 en pagarés en anticipación de la emisión de bonos de renta autorizados mediante dicha ordenanza".

POR CUANTO: Como parte del financiamiento del proyecto conocido como Conector Los Filtros, se estableció que los Bonos autorizados por la Ordenanza Número 44, Serie 2013-2014, han de ser emitidos por el Municipio para convertir y refinanciar la suma total de principal e intereses que adeude el Municipio bajo los Pagarés en (i) el día que se complete la construcción del Proyecto y comience la operación del mismo, o (ii) dieciocho (18) meses después de la fecha de otorgamiento de los Pagarés, lo que ocurra primero; disponiéndose, que se hayan cumplido todas las condiciones para dicha conversión según dispone el Contrato de Préstamo.

POR CUANTO: La fecha del otorgamiento de los Pagarés lo fue el 19 de diciembre de 2013.

POR CUANTO: Los dieciocho (18) meses vencerían el 19 de junio de 2015, por lo que los Bonos pueden ser emitidos posterior a dicha fecha.

POR CUANTO: Con fecha del 5 de junio de 2015, se ha aprobado prórroga condicionada, por parte del portador de los Pagarés, Banco de Santander de Puerto Rico y Banco Popular de Puerto Rico, para que la fecha de emisión de los Bonos sea extendida hasta el 19 de diciembre de 2015; sujeto a la presentación por parte del Municipio de Resolución de Aprobación de Extensión, emitida por el Banco Gubernamental de Fomento y la correspondiente Ordenanza por parte de la Legislatura Municipal, reflejando la extensión del término.

POR CUANTO: Con fecha del 19 de junio de 2015, se ha solicitado del Banco Gubernamental de Fomento que otorgue su aprobación a la extensión solicitada por el Municipio y otorgada hasta el 19 de diciembre de 2015 por el Banco de Santander de Puerto Rico y el Banco Popular de Puerto Rico.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar la Ordenanza 44, Serie 2013-2014, para aumentar de dieciocho (18) meses a veinticuatro (24) meses, contados a partir del 19 de diciembre de 2013, el término en que han de vencer los Pagares y ser emitidos por el Municipio los Bonos para convertir y refinanciar la suma total de principal e intereses que sean adeudados.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY DÍA 30 DE JUNIO DE 2015.**

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda el Inciso (b) de la Sección 1ra. de la Ordenanza Número 44, Serie 2013-2014, para que lea de la siguiente manera:

(b) Los Bonos de Renta (los "Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos por el Municipio para convertir y refinanciar la suma total de principal e intereses que adeude el Municipio bajo los Pagares en (i) el día que se complete la construcción del Proyecto y comience la operación del mismo, o (ii) veinticuatro (24) meses después de la fecha de otorgamiento de los Pagares, lo que ocurra primero; disponiéndose, que se hayan cumplido todas las condiciones para dicha conversión según dispone el Contrato de Préstamo.

Sección 2da.: Enmendar, como por la presente se enmienda el primer párrafo de la Sección 2da. de la Ordenanza Número 44, Serie 2013-2014, para que lea de la siguiente manera:

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza y en anticipación de la emisión de los Bonos que se describen en la Sección 3 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza al Municipio a obtener una línea de crédito (la "Línea de Crédito") en conjunto del Banco Santander Puerto Rico y el Banco Popular de Puerto Rico (los "Bancos") por una suma principal que no excederá de VEINTIÚN MILLONES DE DÓLARES (\$21,000,000), y a emitir Pagares a favor de los Bancos por la suma total de principal de VEINTIÚN MILLONES DE DÓLARES (\$21,000,000) para evidenciar la obligación de pago del Municipio bajo la Línea de Crédito, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los Pagares serán negociables y serán designados "Pagares en Anticipación de Bonos de Renta de 2014"; serán fechados en la fecha en que se emitan; y vencerán en su totalidad en (i) el día que se complete la construcción del Proyecto y comience la operación del mismo o (ii) veinticuatro (24) meses después de la fecha en que se emitan los Pagares, lo que ocurra primero; disponiéndose, que dicho vencimiento y la conversión de dichos Pagares en los Bonos estará sujeto a que se hayan cumplido todas las condiciones para dicha conversión según dispone el Contrato de Préstamo.

Sección 3ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda el primer párrafo de la Sección 3ra. de la Ordenanza Número 44, Serie 2013-2014, para que lea de la siguiente manera:

Sección 3. Con el fin de proveer fondos para el propósito expuesto en el apartado (b) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por el Municipio en la fecha en que venzan los Pagares por la suma

total de principal de VEINTIÚN MILLONES DE DÓLARES (\$21,000,000) o la cantidad total que adeude el Municipio bajo la Línea de Crédito y los Pagarés, lo que sea menor, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos serán autorizados como bonos a término y serán pagaderas en doce (12) plazos anuales consecutivos de principal en las cantidades que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016; disponiéndose, sin embargo, que en la eventualidad de que la suma principal de los Bonos sea menor a \$21,000,000, se reducirá por dicha diferencia los plazos indicados en el Anejo A de esta Ordenanza en el orden inverso a los vencimientos indicados en dicho Anejo A. Los Bonos serán designados como "Bonos de Renta de 2014 del Municipio de Guaynabo." Los Bonos serán fechados en la fecha en que sean emitidos. La fecha de vencimiento final de los Bonos no será más tarde del 1 de julio de 2027.

Sección 4ta.:

Con el fin de extender la fecha de vencimiento de los Pagarés de acuerdo con las enmiendas efectuadas a la Ordenanza Número 44, Serie 2013-2014 mediante esta Ordenanza, por la presente se autoriza el otorgamiento por el Municipio de una enmienda, suplemento o allonge a cada Pagaré (dicha enmienda, suplemento o allonge, en adelante, el "Allonge") y al Credit Agreement otorgado el 19 de diciembre de 2013 entre el Municipio, el Banco Popular de Puerto Rico y el Banco Santander de Puerto Rico, mediante el cual se emitieron los Pagarés. El Allonge y dicha enmienda al Credit Agreement serán firmados por el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Allonge. El Allonge será firmado además por el Secretario del Municipio. Las dos (2) firmas en el Allonge, la del Alcalde y la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. La enmienda al Credit Agreement será sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde previo al otorgamiento de dicha enmienda, siendo la firma de la enmienda por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas al Credit Agreement contenidos en la enmienda. El Allonge será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo al otorgamiento del Allonge, siendo la firma del Allonge por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Allonge que se hace formar parte de esta Ordenanza:

"ALLONGE

(\$ _____ -- PAGARÉ EN ANTICIPACIÓN DE BONOS DE RENTA DE 2014 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO)

Los términos del Pagaré en Anticipación de Bonos de Renta de 2014 (el "Pagaré") por la cantidad principal de \$_____ emitido por el **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**, un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "Municipio"), a la orden de _____ el 19 de diciembre de 2013, por la presente son enmendados y modificados como sigue:

1. El cuarto párrafo del Pagaré por la presente se enmienda para leer en su totalidad como sigue:

"Este Pagaré ha sido emitido bajo, y está sujeto a los términos, condiciones, beneficios y garantías provistos en el Contrato de

Préstamo con fecha de 19 de diciembre de 2013, según enmendado el ___ de _____ de 2015, entre el Municipio, los Acreedores que sean partes en el mismo y el Banco Santander Puerto Rico, como agente administrativo (según el mismo pueda ser enmendado o de otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Préstamo"). El Contrato de Préstamo, entre otras cosas, contiene disposiciones para prepagos opcionales y mandatorios del principal adeudado bajo este Pagaré bajo los términos y condiciones dispuestas en el Contrato de Préstamo y para la aceleración de este Pagaré en caso de que ocurra un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Préstamo."

Este Allonge refleja el otorgamiento de una enmienda en esta misma fecha al Credit Agreement con fecha de 19 de diciembre de 2013 entre el Municipio, los Acreedores que sean partes en el mismo y el Banco Santander Puerto Rico, como agente administrativo. Excepto según es expresamente enmendado por este Allonge, todos los demás términos y condiciones del Pagaré se mantendrán inalterados y con toda fuerza y vigor, y este Allonge no afectará ninguna de las obligaciones existentes del Municipio bajo el Pagaré. Por lo tanto, este Allonge de ninguna manera constituirá una modificación extintiva de la deuda evidencia por el Pagaré.

Otorgado en Guaynabo, Puerto Rico, el ___ de _____ de 2015.

Héctor O'Neill García
Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretaria Municipal

Acordado y Aceptado:

Por: _____
Nombre:
Título:

Sección 5ta.: La Secretaria Municipal queda por la presente autorizada y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Núm. _____, Serie 2014-2015, titulada **“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 1; LA SECCIÓN 2 Y LA SECCIÓN 3 DE LA ORDENANZA NÚMERO 44, SERIE 2013-2014, CON EL PROPÓSITO DE EXTENDER HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2015 EL VENCIMIENTO DE PAGARÉS Y LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CONOCIDO COMO CONECTOR LOS FILTROS Y PARA OTROS FINES”**, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo el __ de _____ de 2015 y aprobada por el Alcalde de Guaynabo el __ de _____ de 2015.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretaría Municipal
Guaynabo, Puerto Rico

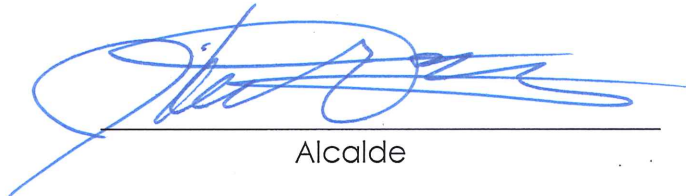
Sección 6ta.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 7ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 5ta. de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días luego de dicha publicación, según establecido por la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, y copia de la misma le será enviada a la Agencias Estatales, Federales y Municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de junio de 2015.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 71, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el día 30 de junio de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán
Aída M. Márquez Ibañez
Carlos H. Martínez Pérez
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Andrés Rodríguez Rivera
Omar Llópiz Burgos
Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Lilliana Vega González
Carlos M. Santos Otero

Excusado: Luis A. Rodríguez Díaz

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 30 de junio de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 30 de junio de 2015.



José A. Suárez Santa
Secretario